

P.C.
A.J.



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"

San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a 14 de julio de 2015.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE.

69-352LXII

DIPUTADA MARÍA LUISA MATUS FUENTES, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Sexagésima Segunda Legislatura, para que sea discutido y aprobado, la iniciativa por el que se reforman los artículos 6; 11 en su fracción III; 19 primero y segundo párrafo; 37 segundo párrafo en su fracción V y 49 en su segundo párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca, conforme a la siguiente:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
10:50
20 AGO 2015
DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
DISTRITO VI
SANTO DOMINGO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo noveno, dispone que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 21 párrafo octavo dispone que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"



administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y esta Constitución.

En este orden de ideas y conforme a nuestro régimen jurídico, el gobernador tiene la responsabilidad y obligación de vigilar la preservación del orden público, disponiendo al efecto de los cuerpos de seguridad del estado, para otorgar la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado, así como la prevención social contra la delincuencia.

Por ello es necesario, no solo que se le confiera la facultad sino que se ejerza con amplitud y conlleve la obligación de auxiliar a los Presidentes Municipales que soliciten del apoyo de la fuerza pública, ya sea porque exista un alto índice delictivo o por que exista violencia generalizada.

Al establecerse como una obligación del titular del Poder Ejecutivo, la de auxiliar a los Municipios, estaremos garantizando a la ciudadanía el derecho a la vida, a sus pertenencias y a la libertad.

Es necesario precisar que por Decreto número 1263 se reformó recientemente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en diversos artículos, dentro de ellos el apartado D del artículo 114, cambiando de nombre al Titular de lo que fuera la Procuraduría General Justicia del Estado, para denominarse hoy Fiscalía General del Estado de Oaxaca, motivo por el cual se deben realizar las reformas pertinentes a fin de otorgar certeza a la ciudadanía, armonizando nuestro ordenamiento legal.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno de este H. Congreso el siguiente proyecto de:



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"



DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 6; 11 en su fracción III; 19 primero y segundo párrafo; 37 segundo párrafo en su fracción V y 49 en su segundo párrafo de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca.

Para quedar como sigue:

Artículo 6.- El Ejecutivo del Estado auxiliara en la prestación del servicio de seguridad pública en un Municipio, cuando exista solicitud expresa del Presidente Municipal o exista violencia generalizada.

Artículo 11.-...

I. al II...

III. El Fiscal General del Estado;

IV. al V...

Artículo 19.- La Policía Estatal dependerá de la Secretaría y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en el ámbito de sus respectivas competencias; al frente de esta policía estará un Comisionado y ejercerá sobre ésta, atribuciones de mando, dirección y disciplina.

El Secretario y el Fiscal General del Estado definirán mecanismos de coordinación y comunicación entre ambas Instituciones para lograr los objetivos de esta Ley.

...

...

Artículo 37.-...

...

I. al IV. ...



Diputada María Luisa Matus Fuentes

"2014 AÑO DE OCTAVIO PAZ"



V. El Fiscal General del Estado de Oaxaca;

VI. al VII...

...

I. al V...

...

Artículo 49.-...

El Fiscal General del Estado de Oaxaca ordenará protección a víctimas, ofendidos, testigos del delito en términos de la legislación aplicable.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA **DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES**
LXII LEGISLATURA
DIP. MARIA LUISA MATUS FUENTES
DISTRITO XXII
JUCHITÁN DE ZARAGOZA